

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 23 DE ABRIL DE 1970

Nº 16.590

- CONTENIDO -

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 76 de 8 de abril de 1970, por el cual se aumentan unos Gastos de Representación.
Decreto de Gabinete Nº 77 de 17 de abril de 1970, por el cual se crea una Comisión.
Decreto de Gabinete Nº 78 de 19 de abril de 1970, por el cual se adicionan unas partidas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 13 de 9 de abril de 1970, por la cual se concede la Orden "Manuel José Hurtado" a un Profesor.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 22 de 21 de abril de 1970, celebrado entre la Nación y Ricardo García Redondo, en representación de Laboratorios Rigar, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

AUMENTASE UNOS GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 76 (DE 8 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se aumentan los Gastos de Representación a los Embajadores de Panamá en Costa Rica, España y Japón.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 10 del 11 de julio de 1957, sobre el Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, establece en el Artículo 117 que el Órgano Ejecutivo queda facultado para fijar y variar los Gastos de Representación de los Jefes de Misión, de acuerdo con el índice del costo de la vida de las diferentes Sedes;

DECRETA:

Artículo Primero: Se aumentan en B/1.000.00 mensuales los Gastos de Representación al Embajador de Panamá en Costa Rica.

Artículo Segundo: Se aumentan en B/1.000.00 mensuales los Gastos de Representación al Embajador de Panamá en España.

Artículo Tercero: Se aumentan en B/500.00 mensuales los Gastos de Representación al Embajador de Panamá en Japón.

Artículo Cuarto: Los Gastos de Representación aumentados en este Decreto de Gabinete serán cargados a las partidas 05.1.02.02.02.006, 05.1.02.02.03.006 y 05.1.02.02.05.006 respectivamente, las cuales serán reforzadas con la correspondiente a los cargos eliminados en el Decreto de Gabinete No. de

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1o. de abril de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

Encargado,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,

Encargado,

DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio

e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE UNA COMISION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 77 (DE 17 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se crea una Comisión Nacional Coordinadora para la preservación y utilización del patrimonio monumental, histórico y artístico de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Estado velar por la debida conservación de los bienes que forman parte del patrimonio histórico y artístico de la Nación Panameña, procurando que los mismos puedan ser conservados y exhibidos en forma adecuada y digna.

2. Que el patrimonio histórico y artístico de Panamá constituye una importante riqueza nacional susceptible de adecuada explotación económica sin merma de su alta valoración cultural.

3. Que en particular la antigua ciudad de Portobelo representa un conjunto monumental

digno de principal interés y de extraordinarias posibilidades de aprovechamiento con fines de promoción turística.

4. Que es propósito del Gobierno llevar adelante dentro del Plan Nacional de Desarrollo, un programa progresivo y sistemático de restauración y rehabilitación de construcciones y sitios coloniales llamados a formar parte principalísima del incremento de las actividades turísticas del país.

5. Que a esos efectos se hace indispensable la creación de organismos que puedan contar con la asistencia técnica y financiera de la Organización de los Estados Americanos, a través del Programa Interamericano de Protección y Utilización del Patrimonio Histórico y Artístico del Continente y de cualquier otro organismo internacional público o privado.

6. Que a fin de evitar el progresivo aumento de edificaciones modernas dentro del perímetro de la ciudad histórica de Portobelo, y daños irreparables al citado monumento histórico, se hace imperioso adoptar adecuadas medidas de salvaguarda hasta que entren en vigor las regulaciones definitivas, de conformidad con el Proyecto de Rehabilitación que deberá formularse para la referida área monumental.

DECRETA:

Artículo Primero: Se crea una Comisión Nacional Coordinadora para la adecuada preservación y utilización del patrimonio monumental, histórico y artístico, adscrita al Instituto Panameño de Turismo, la que ejercerá la alta dirección y superior vigilancia de todas las actividades que en ese sentido se acuerden y la que deberá fundamentalmente:

- Inventariar los recursos y bienes patrimoniales disponibles.
- Elaborar un plan regulador de carácter nacional.
- Propiciar la realización progresiva de proyectos específicos de restauración, rehabilitación y ambientación de edificios y construcciones coloniales, conjuntos urbanos y otros sitios arqueológicos e históricos de principal interés cultural y turísticos.
- Velar por el adecuado mantenimiento y la promoción turística de los mismos.

Artículo Segundo: La Comisión Nacional Coordinadora quedará integrada en la forma siguiente:

1.—El Presidente de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, quien la presidirá.

2.—El Director del Instituto Panameño de Turismo o la persona que él designe.

3.—El Director del Museo Nacional.

4.—El Director General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, o su representante.

5.—Un Miembro de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, designado por la Rectoría.

6.—El Jefe de la Arquidiócesis de Panamá o la persona que él designe.

7.—Un representante del Ministro de Obras Públicas.

8.—Un historiador designado por el Ministerio de Educación.

Artículo Tercero: La Comisión Nacional Coordinadora someterá a la aprobación del Organismo Ejecutivo su propio reglamento, dentro de los treinta días siguientes a su integración.

Artículo Cuarto: Se concede prioridad a la ejecución del Proyecto de Rehabilitación del conjunto monumental de Portobelo, a fin de adecuarlo al propósito que se persigue, convirtiendo dicho monumento nacional en un centro de principal interés cultural y atracción turística.

Artículo Quinto: Se declara todo el área de la ciudad de Portobelo que comprende los monumentos históricos allí existentes como área turística y en consecuencia:

a) Se ordena el levantamiento de un plano del área histórica de Portobelo; y se declaran inadjudicables las tierras que quedan comprendidas dentro de la misma.

b) Se prohíbe el otorgamiento de permisos para nuevas construcciones dentro del área histórica de Portobelo.

c) Se faculta al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, adquiera a título de compra las fincas que quedan comprendidas en el área de Portobelo, según los valores catastrales registrados a la fecha.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,

GABRIEL CASTRO

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

ADICIONANSE UNAS PARTIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 78
(DE 19 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se adicionan partidas al Presupuesto del Area Sanitaria de Barú (Centro de Salud de Puerto Armuelles) en el Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se crean los siguientes cargos en el Area Sanitaria de Barú (Centro de Salud de Puerto Armuelles).

	Sueldo	Unidad Mensual	Costo
Area Sanitaria de Barú			
12.1.35.01.00.001			
Oficinista I a B/110 c/u (Abril-Dic.)	2	220	1,980
Conductor de Veh. II (Abril-Dic.)	1	110	990
12.1.35.02.00.001			
Inspector de Saneamiento II a B/150 c/u (Abril-Dic.)	2	300	2,700
12.1.35.04.00.001			
Médicos Inter. I a B/375 c/u (Abril-Dic.)	2	750	6,750
Enfermera Gral. III a B/185 c/u (Abril-Dic.)	2	370	3,330
Aux. de Enf. I a B/90 c/u (Abril-Dic.)	7	630	5,670
Trabajador Manual I B/90 c/u (Abril-Dic.)	7	630	5,670

Artículo Segundo: Se autorizan las siguientes Partidas de Gastos para el Area Sanitaria de Barú (Centro de Salud de Puerto Armuelles):

12.1.35.01.00	
005 - Viáticos	300
103 - Pub. Impr. y Enc.	300
104 - Fletes	300
105 - Mant. y Rep.	700
201 - Alimentación	1,000
202 - Vestuario	700
203 - Gastos de V. y T.	200
204 - Comb. y Lubr.	500
205 - Mant. y Sum.	3,500
221 - Mag. y Eq.	7,500

Artículo Tercero: Los recursos necesarios para cubrir las erogaciones que establecen los artículos anteriores serán transferidas de la partida 12.1.07.05.00.406 (Transferencias Varias) por la suma de B/42,190.

Artículo Cuarto: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1o. de Abril de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días de mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZFU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Educación

CONCEDESE LA ORDEN "MANUEL JOSE HURTADO" A UN PROFESOR

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Resolución Número 13.—Panamá, 9 de Abril
de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo Nacional instituyó la Orden "Manuel José Hurtado", para reconocer los méritos y servicios de los que más contribuyan al desarrollo de la Cultura Nacional y específicamente a la Educación Nacional;

Que el Profesor Simón Urbina ha dedicado más de 20 años de su vida a la noble tarea de la enseñanza dejando huellas imborrables como maestro, compositor y profesor;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rolleno de Barrera)
Teléfono: 22-2271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rolleno de Barrera)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Graf. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11****PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: P/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que fué organizador de la Banda de la Policía Nacional y la Orquesta Clásica de la ciudad de Colón reorganizó las Bandas de Bomberos de las ciudades de Colón y Bocas del Toro y creador de la música del himno del Magisterio Panameño Unido;

Que fué ganador de Medalla de oro en el Certamen internacional que se realizó en la ciudad de Barranquilla, Colombia, para escoger el Himno de la ciudad de Barranquilla;

Que es justo y oportuno hacer público reconocimiento de sus virtudes;

Que un grupo de ciudadanos en nota dirigida a su Excelencia el señor Ministro de Educación solicitan la Orden "Manuel José Hurtado" para este meritorio y consagrado educador.

RESUELVE:

Artículo Único: Concédase la Orden "Manuel José Hurtado" al Profesor Simón Urbina en reconocimiento a sus realizaciones como educador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lcdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 22**

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 12 de febrero de 1970, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Ricardo García Redondo, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. N-6-199, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Laboratorios Rigat, S. A., que

opera con Patente Industrial de Primera Clase No. 1180, quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se celebra el siguiente Contrato basado en la Ley 25 de 1957, previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional según Nota No. 70-03 de 13 de enero de 1970.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de los siguientes productos: Tabletas, tales como: Vitaminas, antihistamínicos, sulfas, antibióticos, antitúricos, antiácidos, sedantes, hipnóticos, tranquilizadores, analgésicos, antihelmínticos, efervescentes; Líquidos, tales como: linimentos, colirios, jarabes, antitúricos, antihelmínticos, antihistamínicos, lociones para tocador, perfumes, soluciones astringentes (tipo maravilla) Pomadas, ungüentos y pastas, tales como: Pastas dentífricas, ungüento de uso tópico y oftálmico, con sulfas, esteroides y hormonas, pastas desodorantes, pastas ungüentos para tocador, productos estériles biológicos, tales como: agua destilada, soluciones para uso parenteral, inyectables de sulfas, antibióticos y hormonas, vacunas y polvos tales como: tocador y medicinal.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a. Mantener invertida en sus actividades la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00) en activo fijo y capital de trabajo y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de la duración del presente contrato.

b. Producir y ofrecer al consumo nacional, artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que se importen, y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación. La divergencia sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.

c. Continuar y mantener la producción durante la vigencia de este contrato.

d. Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

e. Cumplir con todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario.

f. La Empresa se obliga a no dedicarse ni participar en negocios de venta al por menor.

g. Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obligará a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, sino fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

h. Someterse en todo momento a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del estado.

i. Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando se trate de Empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa el goce de privilegios, exenciones y concesiones establecidas en el artículo 50. de dicha Ley con las limitaciones que se esta-

blecen expresamente en este Contrato y en el Artículo 60. de la misma Ley 25 de 1957.

Cuarta: La Empresa no podrá importar, libre de impuestos, ninguna materia prima que se produzca en el país.

Quinta: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorga por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos importados.

Sexta: Queda entendido que cualquier protección arancelaria que se otorgue a la Empresa no entrará en vigor sino después que la Empresa tenga en el mercado los productos sobre los cuales se establezcan la protección.

Séptima: El Contratista sólo tendrá derecho a importar etiquetas libre de impuestos, cuando éstas, por su clase y calidad no puedan ser elaboradas en el país. La Empresa no tendrá derecho a importar libre de impuestos, envases o envolturas que puedan obtenerse en el país.

Octava: Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a. La importación de maquinarias, equipos, y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje; tales como: Llenadoras de tubos, llenadoras de líquido al vacío, molinos coloidales, desmineralizadores, llenadores por líquido por gravedad, tanques de acero, agitadores, tableteadoras mezcladoras de polvo, granuladoras oscilantes, hornos de secado, cebollas de gragear, cebollas de pulir, máquinas de llenar cápsulas de gelatina.

b. La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa; a excepción de la gasolina y el alcohol.

c. La importación de envases y materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguran a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes; tales como: frascos y botellas de todo tipo y clase, fosfato tricálcico, polvos especiales tipo talco, tintas comestibles, ceras comestibles, salicilato de sodio, cafeína, sulfato de sodio, lauril, fragancia comestibles, carbonato de calcio, vitaminas, antihistamínico, atropinas, hcarpina, novocaína, celulosa metilica, terca alba, lacas comestibles, colorantes comestibles, exto methurplan hydro, ácido acetil salicílico, codeína, poly Glicol-600, carbón comestible, sulfas, antibióticos, barbitúricos, eserinas, tetracaina, adrenalina, hidroxido de aluminio, fenidetrina, sulfato ferroso, hexoclorofeno, haxil resorsorcínio, citrato de piperamina, concentrados de suspensiones astrigentes de tipo Maravilla curativa y Listerina, tranquilizadores, aceite de Wintergreen, Hormonas, tetraclorestileno, concentrados de perfumes y colonias, emulsiones.

Novena: Los objetos o artículos importados por la empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados los envases usados y los subproductos de manufactura.

Décima: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

- Las cuotas contribuciones o impuestos de seguridad social
- El impuesto sobre la renta.
- El impuesto de timbres, notariado y registro.
- Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- El impuesto de inmuebles.
- El impuesto de Patente Comercial e Industrial.
- Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualesquiera sea su clase o denominación.
- El impuesto sobre dividendos.

Décimaprimerá: La Nación se obliga a conceder a la empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la empresa.

Décimasegunda: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décimatercera: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la empresa.

Décimacuarta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación, una caución por la suma de B/500.00 que puede ser en dinero efectivo o en Bonos del Estado. Se hace constar que la empresa adhiere timbres en este contrato por valor de B/50.00.

Décimaquinta: Este contrato entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato No. 29 de 2 de julio de 1955, celebrado entre la Nación y Laboratorios Prieto, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 13.103 de 12 de marzo de 1957 y que vence el 12 de marzo de 1982.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de marzo de 1970.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO, JR.

Por la Empresa,
Ricardo García Redondo
Céd. No. 6-199

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

Panamá, República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de abril de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 194

A V I S O

"TUBERIA, ACCESORIOS Y CABLES PARA
LINEAS ELECTRICAS SUBTERRANEAS

Hasta el día 5 de mayo de 1970, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría de la Institución, por suministro de "TUBERIA, ACCESORIOS Y CABLES PARA LINEAS SUBTERRANEAS".

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones y la Addenda No. 1, en las Oficinas del Instituto situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los materiales deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Ing. Rafael Ayax Moscote,
Director General.

Panamá, 22 de abril de 1970.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 195

A V I S O

Hasta el día 6 de mayo de 1970, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría de la Institución, por suministro de VEHICULOS.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley No. 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones y Addenda No. 2, en las oficinas del Instituto, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los vehículos deben ser entregados en las oficinas Centrales del IRHE en Panamá.

Ing. Rafael Ayax Moscote,
Director General.

Panamá, 20 de abril de 1970.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES MUEBLES

SEGUNDA CONVOCATORIA

El suscrito, Secretario del BANCO NACIONAL DE PANAMA, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 27 de abril de 1970, para que tenga lugar en el Despacho del Gerente Ejecutivo de Operaciones del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, la venta de los bienes muebles que se describen a continuación:

CIENTO VEINTIDOS (122) BUTACAS DE CINE
BASE DE LA SUBASTA: B/. 91.50

Se admitirán posturas desde las 8:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/. 10.00 cada una, serán dadas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de el citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes de la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado.

Estas butacas pueden verse en el Distrito de Guacala, Provincia de Chiriquí.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta Subasta.

Panamá, 21 de abril de 1970.

Licdo. Elias Morón Arosemena.

Secretario del Banco Nacional de Panamá.

AVISO DE REMATE

Adda E. Charles R., Secretaria del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social, contra El Maderero S. A., se ha señalado el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los Bienes Embargados en esta acción judicial y que se describe así:

Una Sierra General Electric, Modelo 5K254D136, a la que se le asignó el valor de B/. 200.00.

Un Camión, G.M.C. con placa No. C-48943 con valor de B/. 1,500.00.

Un Motor Marino marca Caterpillar No. 1T9008-3P con valor de B/. 450.00.

Una Galera para depósito de madera confeccionada con madera y zinc, con valor de B/. 823.43.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil novecientos setenta y tres baibos con cuarenta y tres centésimos (B/. 2,973.43), valor dado por los peritos al Bien en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la Base del Remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el Bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el

5% del avalúo dado a los Bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los Bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Adda E. Charles R.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la División de Cobre Coactivo de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta (1970), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la Finca Número 278, de propiedad de José Manuel Quirós y Quirós, Tomás Arias, Ng Chong Chin ó Ng Chong James, Ng Fu ó Ng Afú, Petra Guardia de Quirós y Simón Quirós Guardia, José Manuel Quirós Guardia, Alberto José Quirós Guardia, Luis Eduardo Quirós Guardia, contra los cuales se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de treinta y cinco mil seiscientos cincuenta balboas con seis centésimos (B/. 35.650.06). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 300, del Tomo 270, Sección de la Propiedad, Provincia de Darién.

La mencionada propiedad consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 1 del cual formó parte de la finca denominada Iglesias o Mascareño, ubicado en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. LINDEROS: Norte, terrenos nacionales; Sur, lote No. 3 que se vende a la Nación y lote No. 2 de la Nación y Gleen Wilder Miller, ríos Arreti y su afluente Quintún; Este, terrenos nacionales y serranía de Sabanas y lote No. 3 que se vende a la Nación; Oeste, río Arreti su afluente el Quintín y lote No. 2 de la Nación. SUPERFICIE: 7.600 Hectáreas con 6.370 y medio metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de doscientos diez y nueve mil treinta balboas (B/. 219.030.00).

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Despacho, el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca, en efectivo o en cheque certificado.

Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral de la finca, cuyo monto asciende a la suma de B/. 219.030.00.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo al día siguiente sin publicación alguna y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos, más los recargos, intereses y gastos del juicio.

Asimismo, se avisa que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del despacho público, se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Jefe de la División de Cobre Coactivo,

José M. Paredes,

La Secretaria Ad-Hoc.,

Nidia V. de Ibrahím.

AVISO DE REMATE

Adda E. Charles R. Secretaria del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Segu-

ro Social, contra Editora El Mundo S. A., se ha señalado el día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los Bienes Embargados en esta acción judicial y que se describe así:

Una máquina guillotina Schimanek con su respectivo motor número 855852, con valor de	B/. 2,000.00
Una máquina cosedora marca Bestitch, con Serie Número 76780 con valor de	950.00
Una máquina dobladora marca Cleveland, Serie 165.1190 con valor de	1,000.00
Una máquina Friden reproductora de 10 puntos número 67774, con valor de	2,500.00
Una máquina perforadora reproductora marca Friden de 10 puntos número 67772, con valor de	4,000.00
Una cámara Robertson 481 Serie H. 5292 con valor de	8,000.00
Una máquina reproductora Friden de 8 puntos número 65787	3,000.00
TOTAL...	B/. 21,450.00

Servirá de base para el remate la suma de veintidós mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 21,450.00), valor dado por los peritos a los Bienes en Subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la Base del Remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los Bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTÍCULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los Bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los Bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos setenta.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Adda E. Charles R.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Panital, S. A. contra Robert Fifield, se ha señalado el día 14 de mayo de 1970, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Motorcicleta marca Suzuki, modelo 1968, distinguida con el motor Nº 14814 con Placa Nº M-554 de 1968 de color rojo".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el siguiente día hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 21 de abril de 1970.

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

Juvenal Rodríguez B.

L. 324989

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Boca del Toro, en función de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ordinario, en ejecución de sentencia, propuesto por Ana María Fossatti de Thomas, por medio de apoderado especial contra Matilde Pereira de Buitrago, se ha señalado el día 20 del mes de mayo de 1970, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio y que consiste en la:

FINCA NUMERO 909 inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Bocas del Toro, al Tomo 152, Folio 312, que consiste en un globo de terreno de 18 hectáreas con 4.562 metros cuadrados, situado en 'Big Creek' en la isla de Colón, distrito de Bocas del Toro. **LINDEROS:** Norte, Terrenos de propiedad de Samuel Miles; Sur, el mar; Este, la quebrada Big Creek, y Oeste, terrenos de propiedad de M. F. López y terrenos pantanosos.

SUPERFICIE: 18 hectáreas con 4.562 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de E/800.00, valor catastral de la finca embargada, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 21 de abril de 1970.

El Secretario,

Kenneth Bent.

L. 324950

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Carmen María del S. Paredes y al Representante Legal de la Sociedad China Tong Hing Tong, para que concurran, si así lo desean, a la diligencia de deslinde y amojamiento que se llevará a cabo el día 22 de mayo de 1970, a las 9 a.m., en las fincas No. 3766, inscrita al Folio 152, Tomo 81 de la Sección de la Propiedad No. 41.682, inscrita al Folio 56, Tomo 1010 de la Sección de la Propiedad; y No. 6725, inscrita al Folio 529, Tomo 221 de la Sección de la Propiedad; y No. 6087, inscrita al Folio 276, Tomo 195 de la Sección de la Propiedad; todas de la Provincia de Panamá; a fin de establecer los linderos Norte, Sur y Oeste estas fincas de propiedad de Ramón Echeverría Torres.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurran a este Tribu-

nal las personas citadas, si así lo desean, a la diligencia de deslinde y amojamiento.

Panamá, 3 de abril de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 328548

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio

EMPLAZA:

Al señor Juan Guerrero Beluche, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Margot Elena Ulloa de Guerrero.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962 y reformado este por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 324873

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María de Los Angeles González de Miranda, se ha dictado un acto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto No. 139. David, nueve (9) de abril de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de María de los Angeles González de Miranda, desde el día tres (3) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Que es heredera universal testamentaria Amelia De Gracia González.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Luis Arce como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Franklin A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintuno (21) de abril de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez,

FRANKLIN A. JIMENEZ.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 328511

(Única publicación)